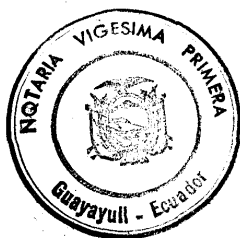


• NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

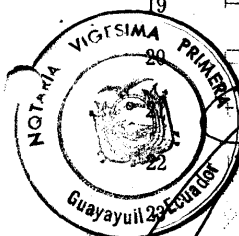


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA :
PLASTICOS JARACA C.A.---
(Capital: S/. 20'000.000,00).---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de
la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de Mayo
de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado
MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de
esta Cantón, comparecen, las siguientes personas: UNO)
MARCELO MIGUEL CASTILLO NAVAS, casado, Ingeniero
Mecánico; y, DOS) ROSARIO VICTORIA JARRIN
MONTERO, soltera, ejecutiva; los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura,
a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorga miento me presentan la Minuta
siguiente .- "SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA que se otorga al
fian de las cláusulas siguientes . PRIMERA. PERSONAS QUE
INTERVIENEN .- Concurren a la celebración de este contrato
y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
compañía anónima que se denominará PLASTICOS JARACA
C.A., los señores: Uno) MARCELO MIGUEL CASTILLO
NAVAS, de estado civil casado, de profesión Ingeniero
Mecánico, de nacionalidad ecuatoriana de profesión ejecutivo,
de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de



1 Guayaquil, Dos) ROSARIO VICTORIA JARRIN MONTERO, de
2 estado civil soltera, de profesión ejecutiva, de nacionalidad
3 ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-

4 SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
5 ANONIMA DENOMINADA PLASTICOS JARACA C.A.-

6 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Sociedad
7 Anónima constituida en virtud del presente contrato de
8 Sociedad y que se regirá por el presente estatuto se denomina
9 PLASTICOS JARACA C.A.. ARTICULO SEGUNDO:

10 DOMICILIO: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio principal
11 en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
12 Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o
13 mandatarios en otras ciudades del País o del Exterior. Podrá
14 si mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del País
15 cumpliendo con lo que dispone para el caso la Ley.- ARTICULO

16 TERCERO : OBJETO : El Objeto de esta Sociedad será todo lo
17 relacionado con la elaboración y venta de productos plásticos,
18 importación, compra de materia prima y elaboración de
19 materiales plásticos, para uso industrial, doméstico y comercial,
20 pudiendo además realizar toda clase de actos y contratos
21 permitidos por la Ley y que se relacionen con este objeto.-

22 ARTICULO CUARTO : El plazo de duración de la Compañía será
23 CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción
24 en el Registro Mercantil de Guayaquil, plazo que podrá ser
25 modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el
26 procedimiento señalado por la Ley.- TITULO SEGUNDO,

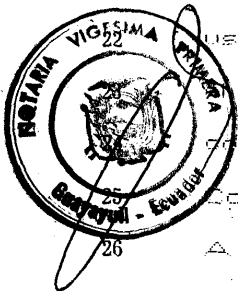
27 CAPITAL, ACCIONES OBLIGACIONES: ARTICULO QUINTO :
28 CAPITAL: El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES

• NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DE SUQUES (S/ 20.000.000,00) dividido en veinte mil acciones
2 ordinarias y nominativas de un mil suques cada una.- ARTICULO
3 SEXTO : TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de las acciones
4 serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del
5 Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO
6 SEPTIMO: DERECHOS: Las acciones dan derecho a voto en
7 las Juntas Generales de Accionistas en proporción al valor
8 pagado. Para tomar parte en las Juntas Generales es
9 necesario que el accionista conste como tal en el Libro de
10 acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO
11 TRANSFERENCIA DE ACCIONES: En lo relativo a
12 transferencia de acciones se estará a lo que dispone la Ley de
13 Compañías.- ARTICULO NOVENO: INSCRIPCION: Ninguna
14 transferencia de acciones surtirá efecto sino, desde su
15 inscripción en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía.
16 Los accionistas tendrán el derecho de negociar libremente sus
17 acciones y de celebrar cualquier contrato sobre ellas. En el
18 caso de acciones sobre las cuales se hubiera constituido el
19 derecho de usufructo, mientras subsista el usufructo que no
20 se consolide con la nuda propiedad, tendrá el derecho de
21 percibir las ganancias sociales que se repartan. Además el
usufructuario tendrá los siguientes derechos a) A mantener
usufructo en los bienes que por el monto de las acciones le
corresponde en el haber social, en el caso de liquidación de la
Compañía, salvo pacto en contrario con el nudo propietario; b)
A mantener el usufructo sobre las acciones que se emitan
como consecuencia de un Aumento de Capital que se pague por
Capitalización de Reservas o Utilidades o Superávit



proveniente de Revalorización de activos fijos; c) A impugnar las resoluciones de la Junta General y de los organismos administrativos de la Compañía en los casos y en la forma prevista en la Ley.- La calidad de accionistas residirá en el nudo propietario quien ejercerá los otros derechos no conferidos por estas normas al usufructuario.- ARTICULO DECIMO : PERDIDA DE TITULOS: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley de compañías debiendo dejarse expresa constancia que el Accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la Sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyera perdidos o destruidos, pudiere interponer a la Sociedad.- TITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION: Son órganos de la compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Gerente General; c) El Presidente de la Compañía; d) El Subgerente: Párrafo primero: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General está constituida por los Accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos la mitad del Capital pagado, en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda, con el número de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 accionistas que concurren a la Sesión. La Junta General
2 tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los
3 negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la
4 Compañía de acuerdo con la Ley y este estatuto. Sus
5 decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún
6 para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren
7 abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes
8 de la respectiva Junta.- Las Juntas Generales de accionistas,
9 pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede
10 reunirse la Junta General e la forma determinada en el artículo
11 décimo quinto de este estatuto.- ARTICULO DECIMO
12 TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas
13 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
14 Compañía, por lo menos una vez dentro de los tres primeros
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con
16 el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual,
17 los informes que presentaran el gerente general y Comisario,
18 para resolver sobre la atribución de beneficios sociales, así
19 como tratar asuntos que se determinen en la convocatoria.-
20 ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias
se reunirán en el domicilio principal de la compañía en cualquier
tiempo, para conocer y resolver sobre los asuntos
puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO:
25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo
26 dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse
27 la Junta General de Accionistas, sin necesidad de
28 convocatoria, en cualquier lugar y tiempo cuando estuvieren



1 presentes los accionistas o sus apoderados, que representen
2 todo el capital pagado de la Compañía, acepten por unanimidad
3 constituirse en Junta General y determinen, y así mismo por
4 unanimidad, previamente los asuntos por tratarse y firmen
5 conjuntamente el Acta de Junta General.-ARTICULO DECIMO
6 SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta
7 General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria será
8 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince
10 días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, sin
11 perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de
12 la Ley de Compañías y quince de este estatuto.- La
13 convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente de
14 la Compañía, el Gerente General o el Subgerente. Además se
15 convocará a Junta General mediante carta certificada o
16 telegrama enviado, al menos, con quince días de anticipación a
17 los domicilios de los Accionistas constantes en el libro de
18 Acciones y Accionistas. En el evento de que la Junta General
19 no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no
20 haber concurrido a ella la mitad del Capital pagado, según lo
21 dispuesto por el artículo doce de este estatuto, se hará una
22 segunda convocatoria en la misma forma que en la primera,
23 pero deberá expresarse en la misma que en la Junta se
24 constituirá con el número de accionistas que concupnieren a la
25 misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : RESOLUCION DE LA
26 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Salvo lo prescrito en
27 este estatuto, toda resolución de la Junta General de
28 Accionistas se tomará por mayoría de votos del capital pagado

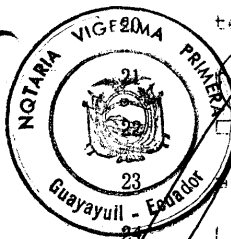
• NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

concurrente a la reunión. Cada acción ordinaria liberada da derecho a un voto, en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente el Aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la reforma de estatuto se requerirá que, en primera convocatoria, concurren al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte. Si a pesar de la segunda convocatoria, no se reuniera la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y por tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas además de las atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley, tendrá los siguientes poderes: UNO) Nombrar al Presidente de la Compañía DOS) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; TRES) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; CUATRO) Elegir un comisario principal y un suplente; CINCO) Remover al presidente de la

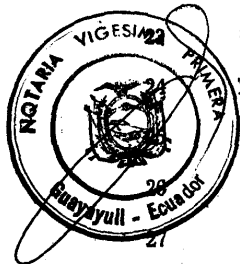


Compañía, así como al Gerente General y Subgerente, cuando
creyere que haya causa para ello, la Junta no está obligada a
expresar las razones que decidieren a efectuar la remoción de
uno o más de los mencionados funcionarios de la Compañía;
SEIS) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan
el gerente General y las que estando comprendidas entre los
asuntos incluidos en la Convocatoria, presenten los
accionistas; SIETE) Fijar los honorarios que deberán recibir
los Comisarios; OCHO) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; NUEVE) Resolver acerca de la emisión de
partes beneficiarias y obligaciones; DIEZ) Resolver acerca de
la amortización de Acciones; ONCE) Acordar todas las
modificaciones del contrato social; y, DOCE) Resolver acerca
de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DELEGACION DE
LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General
de Accionistas puede delegar al presidente de la compañía, al
Gerente General y Subgerente el ejercicio de las funciones y
atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley y este
estatuto.- PARRAFO SEGUNDO: ARTICULO VIGESIMO: DEL
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la
Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco
años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente
reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y
presidir las reuniones de Junta General, sin perjuicio de las
facultades del Gerente General y del Subgerente; b) Suscribir
juntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones de la
Junta General y los títulos de las acciones; c) Velar por el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 estricto cumplimiento del Estatuto Social y de las decisiones de
2 las Juntas Generales de Accionistas; d) Asesorar al
3 Gerente General o al Subgerente en los asuntos que estos les
4 pidieren; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de
5 ausencia o falta. En caso de falta del Presidente, lo
6 reemplazará el Subgerente.- ARTICULO VIGESIMO
7 PRIMERO : EL GERENTE GENERAL:- El Gerente
8 General, es el Representante Legal de la Compañía, Judicial o
9 Extrajudicial.- Requerirá de la Autorización de la Junta General
10 para todos los actos o contratos que según el estatuto
11 requieran de tales autorizaciones. El Gerente General será
12 elegido por un período de cinco años pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del
14 Gerente General lo reemplazará el Presidente o el
15 Subgerente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
16 SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
17 GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General; a)
18 Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta
19 General de Accionistas; b) Usar el nombre de la
20 Compañía y representarla Judicial o Extrajudicialmente; c)
21 Nombrar los empleados de la Compañía; d) Escoger libremente
22 el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar
su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones
y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; e)
Constituir, Apoderados generales o Especiales de la
Compañía; f) Decidir acerca del establecimiento de
sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y
representaciones de la Compañía; g) Crear los cargos y

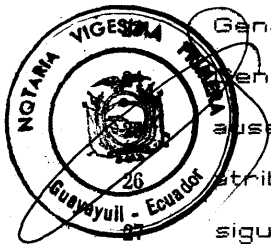
empleos que juzgue necesario para la buena marcha de la
compañía; h) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase
de actos y contratos que tiendan al
cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo
disponga este estatuto con la autorización de la Junta
General, y del Presidente. De manera especial el
Gerente General podrá adquirir bienes para la
Sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier
título y constituir sobre los bienes sociales,
hipotecas, y cualquier otro gravámen, previa la
autorización de la Junta General de Accionistas, en los
casos que según este estatuto sea necesario; abrir y cerrar
cuentas corrientes en cualquier Institución
Bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y
contratos, firmar y negociar toda clase de
instrumentos negociables, girar, endosar, protestar,
aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio,
pagarés y demás instrumentos negociables y medios de
pago requiriendo de las autorizaciones o
aprobaciones previstas en este estatuto, ejercer la
representación de la Compañía en juicio y fuera de él y ejecutar
en nombre de ella todos los actos y contratos que este
estatuto le autorice; el Gerente General queda investido de
amplia facultades y, particularmente, de las
especiales determinadas en los cinco numerales del
artículo cincuenta del código de Procedimiento Civil; i)
Llevar por medio de los empleados que designe, la
Contabilidad de la Compañía; j) Responder por los bienes,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 valores, dinero y archivo de la Compañía; k)
2 Organizar y dirigir los trabajos de las dependencias que
3 estuvieren a su cargo; l) Convocar a la Junta General
4 de Accionistas; m) Presentar anualmente a la Junta
5 General un informe completo; n) Presentar cada año a
6 la Junta General los inventarios y balances generales de la
7 Compañía junto con las cuentas generales respectivas;
8 ñ) Cuidar que la recaudación e inversión de los
9 fondos sociales se haga debida y oportunamente; o) Ejercer las
10 funciones que le delegue la Junta General de
11 Accionistas, todas las demás que les corresponda por la
12 naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la ley, y del
13 presente estatuto; p) Actuar de Secretario de la
14 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FIRMA Y
15 CARACTER DEL REPRESENTANTE LEGAL: El
16 Gerente General obligará a la Compañía, cuando firme por
17 "PLASTICOS JARACA C.A. Gerente General". Ni el
18 Representante Legal ni el Presidente de la Compañía, ni el
19 Subgerente tendrán la calidad de empleados de la
20 Compañía.- PARRAFO TERCERO: ARTICULO VIGESIMO
21 CUARTO: DEL SECRETARIO: El Secretario de la
22 Compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta
General será el Gerente General, salvo que la Junta
General designe a otra persona como Secretario en
ausencia del Gerente General. Tendrá además de las
atribuciones previstas en este estatuto, las
siguientes: a) Llevar los correspondientes Libros
de Actas de Sesiones de la Junta General; b) Firmar con



1 el Presidente de la Compañía, las cuentas aprobadas por
2 la Junta General; c) Comunicar a los subrogantes que
3 deben reemplazar a los respectivos principales; d)
4 Certificar y dar fé de todos los actos y resoluciones de la
5 Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado
6 a los funcionarios competentes para
7 determinados negocios, actos o contratos cuando fueren
8 necesarios. Para los actos y contratos cuya ejecución debe
9 previamente ser aprobada por la junta general, y
10 se agregará como documento habilitante, una
11 certificación del Secretario en la que conste la
12 Autorización para el acto o contrato por ejecutarse o
13 copia certificada del documento en que tal
14 autorización conste, copia que será
15 indispensable cuando la Autorización provenga del
16 Presidente.- TITULO CUARTO: DEL SUBGERENTE:
17 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE:
18 El Subgerente será nombrado por la Junta
19 General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes
21 del Subgerente; ayudar al Gerente General en la
22 administración de la Compañía. En caso de ausencia o
23 impedimento temporal del Presidente o del
24 Gerente General podrá subrogar a cualquiera de ellos, con los
25 mismos deberes y atribuciones que el ausente o
26 impedido. Si la ausencia o impedimento fueren
27 definitivos subrogará al funcionario ausente hasta que la Junta
28 General designe a un nuevo Presidente o Gerente General.-



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL
PACIFICO

0000008

QUAYAQUIL, MAYO 11 /94
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1- 1395

Beneficiario . PLASTICOS JARACA C.A.

Fecha de vencimiento JUN. 13/94	Días Plazo 33 días	Interés Anual 28%
Valor del Depósito S/. 5'000.000,00	Valor del Interés S/. 118.066,66	Valor Total S/. 5'118.066,66

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada



873470

2-01-00-900

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES DE SUQUES
POR CONCEPTO DE APOORTE DE SOCIOS SEG. DETALLE:

SRES. MARCELO MIGUEL CASTILLO NAVAS S/. 4'750.000,00

ROSARIO JARRIN MONTERO 250.000,00

TOTAL S/. 5'000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Isabel Veloz

GERENTE AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO
SEXTO: EL COMISARIO: La Junta General de
Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo
suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser
indefinidamente reelegido. La Junta General puede revocar el
nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
figure en el orden del día. TITULO SEXTO: DE LAS
Cuentas BALANCES: UTILIDADES Y PERDIDAS:
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CUENTAS DE
ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas podrá
exigir las cuentas de administración, al
Presidente, al Gerente General y Subgerente y a
todos los demás funcionarios y personas que
hayan manejado intereses de la Compañía.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El
treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará las cuentas
de la Compañía, se practicará un Inventario de los bienes
sociales y se formará el Balance General, el cual lo presentarán
posteriormente a la Junta General de Accionistas.-
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACION DEL
BALANCE: La aprobación de los Balances significará las de las
cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su
feneamiento.- ARTICULO TRIGESIMO: RESERVAS: La
Reserva Legal, se formará con el diez por ciento de las
utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la
cuantía establecida por la Ley.- La Junta General, podrá
establecer las Reservas Especiales que crea necesarias.
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RELACIONES



1 FINANCIERAS: La Compañía deberá siempre mantener una
2 relación de activos corrientes a pasivos corrientes, no menor
3 de uno punto cuatro a uno, y una relación de pasivo a patrimonio
4 que no sobrepase de tres a uno. Por lo tanto, no se podrá
5 tomar resolución alguna, por parte de ningún órgano de la
6 Compañía, que pueda afectar estas relaciones. Quien violare
7 esta norma responderá por los daños y perjuicios causados a
8 la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION
9 DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y el Inventario
10 del ejercicio respectivo y de practicadas las deducciones
11 necesarias para la formación de las Reservas Especiales que
12 hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas,
13 cumplida las disposiciones de las normas legales y estatutarias,
14 el saldo de las utilidades líquidas se distribuirán, por lo menos,
15 en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la Compañía
16 en la proporción a las acciones de cada uno que tenga de
17 acuerdo con el valor pagado salvo resolución unánime de la
18 Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo
19 impuesto que la sociedad pague sobre las utilidades
20 correspondientes a accionistas se deducirán de la cantidad a
21 entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGESIMO
22 TERCERO: CANCELACION DE PERDIDAS: En el caso de que el
23 Balance arroje pérdidas, estas serán cubiertas en la forma que
24 determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las
25 Leyes.- TITULO SEPTIMO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los
26 dividendos serán pagados por el Gerente General. La Compañía
27 mantendrá estos dividendos en depósitos disponibles a la orden
28 de los Accionistas hasta que fueren retirados por estos, pero

0000010

• NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

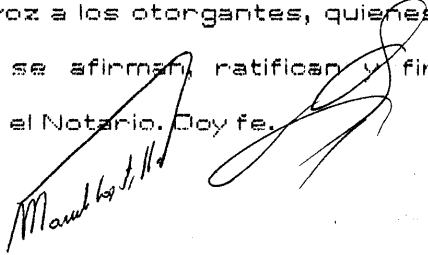


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 no reconocerán sobre los mismos ningún interés.- TITULO
2 OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO
3 TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA: La
4 disolución anticipada de la Compañía se llevará a efecto en los
5 casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la Junta
6 General de Accionistas convocada para el efecto. ARTICULO
7 TRIGESIMO QUINTO: DESIGNACION DE LIQUIDADORES: La
8 Junta General de Accionistas designará al o a los liquidadores
9 de la Compañía y a la falta de tal designación actuará el Gerente
10 General de la Compañía.-CLAUSULA TERCERA: DE LA
11 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital de la
12 Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la
13 siguiente forma: Uno) MARCELO MIGUEL CASTILLO NAVAS,
14 ha suscrito DIECINUEVE MIL acciones ordinarias y
15 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el
16 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Dos)
17 ROSARIO VICTORIA JARRIN MONTERO, ha suscrito UN
18 MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
19 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
20 de ellas.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de
21 Integración de Capital otorgado por el Banco.- Los accionistas
22 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
23 las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo
24 pagarán en numerario. CUARTA: Queda expresamente
25 autorizado el Abogado JULIO C. BRAVO MOSCOSO, para
26 realizar todas las diligencias legales y administrativas para
27 obtener la aprobación y registro de esta Compañía inclusive la
28 Afiliación a la Cámara de la Producción.- Agregue usted, señor



1 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
2 otorgado por el Banco .- f) Illegible . Abogado Julio C. Bravo
3 Moscoso. Registro cinco mil quinientos cuarenta y siete .
4 Guayaquil " .- Hasta aquí la Minuta . Se agrega documentos de
5 Ley .- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario
6 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
7 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
8 conmigo el Notario. Doy fe.

9 
10
11 MARCELO MIGUEL CASTILLO NAVAS

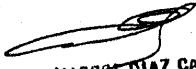
12 Ced.U.No.0905622395

13 Cert. Vot No.088-395

14 
15
16 ROSARIO VICTORIA JARRIN MONTERO

17 Ced.U.No.0900809231

18 Cert. Vot No.197-248
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Mg. MARCOS DÍAZ CASQUETE
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde
a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "PLASTICOS JARACA S.A."-



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 94-2-1-1-0002665, dictada por el Subintendente de
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 1 de
Julio de 1994, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución,
al margen de la Matriz de la Escritura Pública de de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PLASTICOS JARACA C.A., otorgada ante
mí, el 12 de Mayo de 1994.- Guayaquil, uno de Julio de mil novecientos
noventa y cuatro.-

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



CONFIRMO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002665,
dictada el 12 de Julio de 1994, por el Subintendente de Derecho Socie-
tario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta es-
critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía -
denominada PLASTICOS JARACA C. A., de folios 17.325 a 17.334, número -
2.282 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el nú-
mero 12.865 del Repertorio -- Guayaquil, Julio cinco de mil novecientos
noventa y cuatro -- El Registrador Mercantil --

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 TÍPICOS: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
2 la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispu-
3 to en el Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr.
4 Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial
5 # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio cinco de mil
6 novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

7 
8 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado
10 de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de
11 la Compañía denominada PLASTICOS JAUCA C. A. .- Guayaquil,
12 Julio cinco de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registra-
13 dor Mercantil .-

14 
15 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
16 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

